

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 32/LOTBA/2018

Buenos Aires, 19 de enero de 2018

VISTO

Las Leyes N° 20.630, N° 5.785 y N° 538, los Decretos N° 1592/02, 87/17 y 88/17 y el EX-2017-24480901-MGEYA-LOTBA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5.785 se creó la Sociedad del Estado "LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E." (LOTBA S.E.), como autoridad de aplicación de la Ley N° 538 de Juegos de Apuesta, disponiendo que tiene por objeto la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud de lo previsto en el Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 538, LOTBA S.E. se encuentra facultada a crear juegos de apuesta y establecer sus reglamentos, instituyendo los premios, requisitos de exigibilidad y los plazos de caducidad; así como cualquier otro tipo de condiciones para el desarrollo de las actividades reguladas por la mencionada ley;

Que asimismo y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de su Estatuto aprobado por Decreto N° 88/17 LOTBA S.E. está plenamente facultada para dictar la totalidad de las normas y demás actos jurídicos y administrativos generales y particulares necesarios para el efectivo cumplimiento de su objeto;

Que corresponde dejar sentado a los fines de lo previsto en el Artículo 1 de la Ley N° 20.630 que el juego de Quiniela, se comercializará bajo las marcas "QUINIELA DE LA CIUDAD", "QUINIELA POCEADA DE LA CIUDAD" y "TOMBOLINA DE LA CIUDAD"; el juego LOTO se comercializará bajo las marcas "LOTO PLUS" y "LOTO 5 PLUS"; el juego de Lotería de Resolución Inmediata se comercializará bajo la marca "RASPAYADE LA CIUDAD"; y por último, el juego de Lotería de papel se comercializará bajo la marca "LA SOLIDARIA DE LA CIUDAD", todas ellas debidamente aprobadas por esta Sociedad del Estado, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones de Directorio N° 7 y 22/17 del registro de LOTBA S.E.;

Que en virtud de lo expuesto y con el fin de establecer las normas por las que se rigen los juegos de esta Sociedad del Estado denominados QUINIELA DE LA CIUDAD, SORTEO DE LOS TICKETS-RECIPOS NO GANADORES DE QUINIELA DE LA CIUDAD, LOTO PLUS, RASPAYA DE LA CIUDAD y LA SOILDARIA DE LA CIUDAD, resulta pertinente el dictado de un Reglamento para cada uno de los mencionados juegos;



Que los cuerpos normativos que se proponen establecen la mecánica de participación de cada juego, la forma de captar y procesar apuestas, detalles del comprobante extendido al apostador, contenido de la programación, la definición y explicación de cada una de las apuestas que pueden realizarse, el proceso para la percepción del premio, así como el plazo para su cobro, entre otras cuestiones; Que han tomado la intervención de su competencia las Gerencias Ordenamiento del Juego y Asuntos Legales y Capital Humano; Por ello, y en uso de las facultades emergentes del Artículo 15 del Estatuto de LOTBAS.E. aprobado por Decreto N° 88/2017,

**EL DIRECTORIO DE LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S. E.
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de QUINIELA DE LA CIUDAD, que como IF-2022-07271089-GCABA-LOTBA forma parte de la presente.

(Art. 1° sustituido por el Art. 1° de la Resolución de Directorio N° 14/LOTBA/2022, BOCBA N° 6327 del 25/02/2022)

Artículo 2°.-Apruébase el Reglamento del Sorteo de los Tickets-Recibidos no Ganadores de Quiniela de la Ciudad que como IF-2019-04294705-LOTBA forma parte de la presente.

(Art. 2° sustituido por el Art. 1° de la Resolución de Directorio N° 26/LOTBA/2019, BOCBA N° 5548 del 30/01/2019)

Artículo 3°.- Apruébase el Reglamento de LOTO PLUS que como IF-2017- 24825849 LOTBA forma parte de la presente.

Artículo 4°.- Apruébase el Reglamento de RASPAYA DE LA CIUDAD que como IF2017-24826666-LOTBA forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Apruébase el Reglamento de LA SOLIDARIA DE LA CIUDAD que como que como IF-2017-24826931-LOTBA forma parte de la presente.

Artículo 6°.- Establécese que los Reglamentos que por este acto se aprueban tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.



Artículo 7°.- Por la Gerencia Ordenamiento del Juego realícense las comunicaciones y demás trámites a los que hubiera lugar. Cumplido, archívese. **Alberdi - Pujol – Díaz Alberdi - García Santillán**

ANEXO

REGLAMENTO LA QUINIELA DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 1°.- El juego de LA QUINIELA DE LA CIUDAD, organizado y administrado por LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante LOTBA S.E., se rige por el presente Reglamento y las normas que en el futuro se dicten, como complemento del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndase por QUINIELA DE LA CIUDAD al juego de quiniela administrado y comercializado por LOTBA S.E. que consiste en efectuar apuestas en sus modalidades de "QUINIELA DE LA CIUDAD", "QUINIELA POCEADA DE LA CIUDAD" y "TOMBOLINA DE LA CIUDAD.

ARTÍCULO 3.- Los sorteos de QUINIELA DE LA CIUDAD, en cualquiera de sus modalidades, se regirán por las normas que establezca para cada una de ellas la programación mensual aprobada por LOTBA S.E

ARTÍCULO 4°.- Llámese programación al documento oficial mediante el cual se determinan como mínimo las siguientes particularidades:

- La forma de obtener las suertes ganadoras.
- Número de sorteo, fecha, hora y lugar de realización
- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que participan en cada sorteo.
- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que se deberá elegir como mínimo.
- La cantidad de aciertos para aspirar a obtener premios – Relación de monto apostado con el ganado.
- El porcentaje de asignación para premios.
- Formación de los pozos en caso de corresponder
- Traslado de pozos vacantes en caso de corresponder
- Pago de las jugadas ganadoras.
- Inicio del plazo para pago de los premios y su prescripción.



- Las distintas jurisdicciones que participan.
- Tipo/s de sorteos/jugada/s.
- Modalidades a las que se podrá apostar.
- De existir, premios adicionales: modalidad de premiación, frecuencia y escala de premios.

ARTÍCULO 5°. - Para la modalidad de “LA QUINIELA DE LA CIUDAD” se podrán efectuar apuestas que serán resueltas por los sorteos que realice LOTBA S.E. o los distintos Entes Administradores de juego, según se defina en la programación que emita LOTBA S.E.

ARTÍCULO 6°. - Se podrán efectuar diversos tipos de apuestas para la modalidad de “LA QUINIELA DE LA CIUDAD”, acorde se detalla seguidamente.

6°. a) APUESTA DIRECTA:

Es aquella que se efectúa seleccionando un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y un lugar o rango de ubicación específico del extracto entre los veinte (20) que conforman “LA QUINIELA DE LA CIUDAD” de acuerdo a las jurisdicciones elegidas.

En aquellos casos en que se apueste a un número de cuatro cifras a determinar por la jugada o emisión de algún Ente Administrador de juego, y el millar no esté contemplado en el extracto del mismo, se adicionará el número correspondiente al millar determinado por el extracto de “LA QUINIELA DE LA CIUDAD” de LOTBA S.E.. En caso que en la jugada de referencia LOTBA S.E. no haya programado un sorteo propio, la programación determinará el criterio a adoptar para la obtención del millar.

Para el caso de verse obligado a realizar un sorteo no vinculante, se sortearán la totalidad de los números, es decir cuatro cifras, las que tendrán validez para resolver las situaciones mencionadas precedentemente.

En el caso de que el cociente entre el importe total de la apuesta y la cantidad de códigos de loterías apostadas resultare un número periódico, se tomará para la liquidación del premio el resultado de dicho cociente con dos decimales, pasando el resto a engrosar el código de lotería de Sorteo Propio y en caso de no resultar elegido dicho código, al menor Código de Lotería seleccionado los cuales se encuentran determinados en la programación correspondiente.

6°. b) APUESTA REDOBLONA:

Es aquella que se efectúa a DOS (2) números de DOS (2) dígitos en DOS (2) lugares o rangos de ubicación específicos del extracto entre los veinte (20) que conforman “LA QUINIELA DE LA CIUDAD” jurisdiccional elegida, según se seleccione. Los números elegidos podrán ser distintos o iguales entre sí. Este tipo de apuestas no podrá realizarse entre los extractos de las diferentes jurisdicciones.



ARTÍCULO 7°.- Se podrán efectuar dos tipos de apuestas para la modalidad de “POCEADA DE LA CIUDAD”, acorde se detalla seguidamente.

APUESTAS SIMPLES: Son aquellas que, por la cantidad de números y/o símbolos y/o figuras seleccionados, no superan la cantidad de números y/o símbolos y/o figuras mínimos a apostar , el cual es determinado por la programación correspondiente.

APUESTAS MULTIPLES: Son aquellas que superen la cantidad mínima de números y/o símbolos y/o figuras establecidos para conformar una apuesta simple.

ARTÍCULO 8°.- El apostador podrá registrar sus apuestas mediante los canales comerciales físicos y/o en línea que autorice LOTBA S.E. , para tal fin.

8.1) Para efectuar apuestas mediante canales de venta físicos, el apostador deberá acercarse a un punto de venta autorizado y elegir en un volante diseñado a tal efecto una cantidad de números y/o símbolos y/o figuras o vocearlas directamente al Agente receptor quien le deberá entregar el comprobante de la misma.

8.2) Para efectuar apuestas mediante canales de venta online, el apostador deberá registrarse como usuario en el dominio que LOTBA determine para tal fin, solicitándose como mínimo los siguientes datos: – Tipo y número de documento

- Fecha nacimiento
- Apellido y nombre completos
- Correo electrónico

Si por cualquier razón, la apuesta que se está realizando y/o anulando, no fuese confirmada por el apostador y/o no fuese registrada y validada por el Sistema de Captura de Apuestas, la misma no se considerará como realizada y/o anulada, debiendo el apostador, de así desearlo, ingresar nuevamente a los aplicativos de apuestas virtuales para realizar y/o anular la apuesta que se trate. En caso particular de las anulaciones, en el nuevo ingreso podrán realizarse siempre y cuando el sorteo para el cual se hubiese realizado la misma se encuentre aún habilitado a la venta y hasta el horario de cierre del mismo, no aceptándose reclamo alguno respecto de esta previsión.

ARTÍCULO 9°.- Una vez efectuada la apuesta, el apostador obtendrá un comprobante de la misma, instrumento único de su participación en el juego, el cual deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- Número de identificación del sistema que emitió el comprobante, – Fecha, tipo y número de sorteo,
- Tipo y número de jugada,
- Número/s y/o símbolo/s y/o figura/s apostado/s, – Ubicación/es seleccionadas,
- Jurisdicción/es seleccionadas
- Importe apostado



– Tipo y número de documento sólo para el caso que el apostador quiera nominar su apuesta.

El apostador debe verificar que todos estos datos estén registrados en el comprobante de apuesta y que integre el total de pronósticos efectuados, no admitiéndose reclamo posterior alguno. Cuando éstas difieran de las que hubiere solicitado, podrá requerir dentro de los plazos establecidos en la programación, su anulación. Caducado dicho plazo no se admitirán reclamos.

La emisión del comprobante de apuesta es prueba fehaciente que la jugada en él registrada ingresó en el sistema que concentra el total de apuestas.

Los comprobantes de apuesta recibidos por el/los apostador/es podrán contener la posibilidad de participar de un premio adicional cuya conformación, modalidad de premiación y frecuencia estarán previstas en la programación mensual respectiva.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de aclarar sobre las apuestas en Redoblona y la liquidación de los aciertos correspondientes se ajustarán a las siguientes pautas:

10.a) Se respetarán las ubicaciones seleccionadas por el apostador, aún en aquellas en que la segunda apuesta alcance un lugar de ubicación menor que la primera, por lo que se entenderá para todos los casos un desde/hasta para la primera apuesta y un desde/hasta para la segunda apuesta.

10.b) Cuando en la redoblona por rangos, se efectúe la primera apuesta exclusivamente a la ubicación uno del extracto y la segunda apuesta hasta cualquier ubicación que comprenda a la uno, para determinar la extensión de la segunda apuesta no se tomará en cuenta la ubicación uno, computándose como válida la ubicación subsiguiente a la elegida. Esto quiere decir que, en una redoblona donde la primera apuesta esté realizada a la ubicación uno y la segunda de ubicación uno hasta la siete se tomará como válida la ubicación ocho, y así en todos los casos, salvo cuando se realice hasta el lugar de ubicación veinte, donde se tomará hasta el veinte por no existir ubicación subsiguiente.

10.c) Cuando se trate de redoblona por rangos a distintos números, los aciertos de la primera apuesta serán considerados tantas veces como se repita el número apostado, dentro de las ubicaciones elegidas. Lo mismo ocurrirá con la segunda apuesta.

10.d) Cuando se trate de redoblona por rangos a números iguales el criterio a seguir será el siguiente:

10.d.1) Una vez determinado que una apuesta es ganadora por encontrarse el número elegido dentro del rango de ubicaciones de la primera apuesta y volver a repetirse ese número en el rango correspondiente a la segunda apuesta (excluyéndose la ubicación donde se encontró el primer acierto), determinará el número de repeticiones existentes dentro de las ubicaciones seleccionadas, a saber:

10.d.1.1) En caso que los rangos de ubicaciones de la primera apuesta y de la segunda apuesta sean totalmente independientes, se seguirá el mismo criterio sustentado en el inciso c) del presente artículo.



EJEMPLO DE APUESTAS CON RANGOS TOTALMENTE INDEPENDIENTES:

Una apuesta realizada a un número cualquiera desde la ubicación UNO (1) a la ubicación DIEZ (10), en redobla con el mismo número desde la ubicación DOCE (12) a la ubicación veinte (20). Si ese número sale en el extracto en las ubicaciones TRES (3), SEIS (6), OCHO (8) y CATORCE (14), se deberán contar TRES (3) repeticiones para la primera apuesta y UNA (1) para la segunda apuesta.

10.d.1.2) En caso que los rangos de ubicaciones de la primera apuesta y la segunda apuesta, se encuentren incluidos uno en el otro o viceversa o superpuestos, se considerará:

a) En la porción del rango que se encuentra compartido entre ambas apuestas el primer acierto detectado se contará para la primera apuesta y todos los restantes para la segunda apuesta. Deberán exceptuarse los ya contados en el punto 10.d.1).

b) En las porciones independientes de los rangos se contarán todos los aciertos registrados, según corresponda, lo que implica que si el/los acierto/s está/n en la porción independiente del rango de la primera apuesta se contará/n para ella y si está/n en la porción independiente del rango de la segunda apuesta se contará/n para ella. Todos estos aciertos serán acumulados a los ya contados en el punto 10.d.1.2.a).

EJEMPLO DE APUESTAS CON RANGOS SUPERPUESTOS:

Una apuesta realizada a un número cualquiera desde la ubicación UNO (1) a la ubicación DOCE (12), en redobla con el mismo número desde la ubicación CINCO (5) a la ubicación VEINTE (20). Si ese número sale en el extracto en las ubicaciones TRES (3), SEIS (6), OCHO (8) y CATORCE (14), se deberán contar DOS (2) repeticiones para la primer apuesta, siendo estas las de las ubicaciones TRES (3) (por estar en la porción independiente del rango de la primer apuesta) y SEIS (6) (por ser la primera detectada en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas) y para la segunda apuesta se deberán contar DOS (2) repeticiones, siendo estas las de las ubicaciones CATORCE (14) (por estar en la porción independiente del rango de la segunda apuesta) y OCHO (8) (por ser la segunda detectada en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas).

EJEMPLO DE APUESTAS CON RANGOS INCLUIDOS:

Una apuesta realizada a un número cualquiera desde la ubicación UNO (1) a la ubicación DOCE (12), en redobla con el mismo número desde la ubicación DOS (2) a la ubicación DIEZ (10). Si ese número sale en el extracto en las ubicaciones UNO (1), TRES (3), SEIS (6) y OCHO (8), se deberán contar DOS (2) para la primer apuesta, siendo estas las ubicaciones UNO (1) (por estar en la porción independiente del rango de la primer apuesta) Y TRES (3) (por ser la primera detectada en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas), y para la segunda apuesta se deberán contar DOS (2), siendo estas las de las ubicaciones SEIS (6) y OCHO (8) (por ser las restantes detectadas en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas).



10.d.1.3) Considerará repeticiones para la primera apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las consideradas en el punto 10.d.1)

10.d.1.4) Considerará repeticiones para la segunda apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las consideradas en los puntos 10.d.1) y 10.d.1.1).

10.e) La acumulación de posturas por repeticiones se efectuará de acuerdo a los límites establecidos en el Artículo 19° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- A los fines de la liquidación de aciertos en las apuestas directas y/o redoblona por rangos, que se realicen a una jugada seleccionada hasta o entre los veinte (20) lugares de ubicación, se deberá dividir el importe apostado por la cantidad de lugares elegidos y obtenido este cociente se lo multiplicará por la relación de pago correspondiente, según lo establecido en la programación mensual y el Artículo 19 del presente Reglamento, debiendo prorratearse los aciertos, acorde a las apuestas y jugadas elegidas, con las siguientes salvedades:

– Redoblona por rangos, ubicación uno (1), a ubicación veinte (20), donde se divide por diecinueve (19).

– Redoblona por rangos, donde la primera apuesta este realizada a una sola ubicación, exceptuando la ubicación uno (1), y la segunda apuesta desde o hasta cualquier ubicación que comprenda a la ubicación de la primera apuesta, donde el importe apostado se deberá dividir por la cantidad de lugares elegidos menos uno.

Por ejemplo, una jugada donde la primera apuesta fuera realizada a la ubicación ocho (8) y la segunda desde la uno (1) a la diez (10), se divide por nueve (9).

En el caso de las apuestas en redoblona por rangos, para la determinación del monto de la segunda apuesta se deberá dividir el monto obtenido en el primer acierto por la cantidad de lugares seleccionados en la segunda apuesta y el cociente resultante por la relación de pago correspondiente según los aciertos que hubiere.

ARTÍCULO 12.- Los sorteos por los cuales se resuelva “QUINIELA DE LA CIUDAD” podrán ser los que realice LOTBA S.E. para este juego y/o sorteos que realicen otros Entes Administradores de juego, como así también los efectuados para resolver las emisiones del juego “La Grande de la Ciudad”, según lo determinado en la programación correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Para el inicio de los sorteos de LA QUINIELA DE LA CIUDAD, LOTBA S.E. deberá esperar la convalidación del cierre definitivo del proceso de apuestas de cada jugada y su correspondiente control y recepción.

13.a) Si a la hora programada para la realización de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cual/es se realiza QUINIELA DE LA CIUDAD con reciprocidad de apuestas, no estuviere en condiciones de



iniciar el mismo y esta Sociedad estuviera en condiciones de iniciar el propio, prorrogará su comienzo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual LOTBA S.E., efectuará el propio procediéndose con los sorteos no vinculantes según las previsiones del inciso f) del presente artículo. Si en dicha oportunidad, alguna/as jurisdicción/es con la que no se tuviere reciprocidad de apuestas sí estuviere en condiciones de sortear, nada obstará para que esa jurisdicción inicie en el horario previsto la realización de su sorteo.

13.b) Si a la hora de iniciación de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realice QUINIELA DE LA CIUDAD, sin reciprocidad de apuestas no estuviera en condiciones de iniciar el mismo, esta Sociedad prorrogará, previa conformidad con aquellas que sí se mantenga reciprocidad de apuestas, el inicio de su sorteo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual LOTBA S.E., en forma conjunta con la/s jurisdicción/es que haya acordado la/s prórroga/s, efectuará el propio procediéndose con los sorteos no vinculantes según las previsiones del inciso f) del presente artículo.

13.c) Si por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor en algunas jurisdicción/es con las que LOTBA S.E., realice QUINIELA DE LA CIUDAD, con o sin reciprocidad de apuestas, luego de iniciado el/los respectivo/s sorteo/s fuere/n interrumpido/s o bien las comunicaciones quedaran interrumpidas y no se reiniciare/n en el lapso de sesenta (60) minutos posteriores a la notificación fehaciente de tal interrupción, LOTBA S.E., tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la/s interrupción/es, siempre que medie certificación fehaciente del/los escribano/s actuante/s de esa/s jurisdicción/es y la/s misma/s obre/n en poder del escribano actuante, durante los sesenta (60) minutos mencionados precedentemente, tras lo cual se deberán cumplir las previsiones del inciso f) del presente artículo.

13.d) Si a la hora programada, LOTBA S.E., por causas de fuerza mayor no estuviera en condiciones de iniciar su propio sorteo solicitará a la/s jurisdicción/es con las cual/es realice QUINIELA DE LA CIUDAD, con o sin reciprocidad de apuestas, que prorroguen sus respectivos sorteos hasta un máximo de sesenta (60) minutos a fin de poder, en tal lapso, subsanar los inconvenientes acaecidos. En un supuesto que alguna jurisdicción, con o sin reciprocidad de apuestas, por razones técnicas y/u operativas, de comunicación o fuerza mayor, iniciara algún/os sorteo/s o no pudiera prorrogar el inicio de su sorteo, se tendrá por válido su resultado si el sistema de captura de apuestas ha demostrado que el mismo ha sido cerrado para esos fines, a la hora prefijada, caso contrario se deberán cumplir las previsiones del inciso f) del presente artículo.

13.e) Si luego de iniciado el sorteo LOTBA S.E., por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor interrumpiera su sorteo, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, reiniciando el mismo, una vez superado el inconveniente, a efectos de completar las extracciones necesarias para la conformación del respectivo extracto, caso contrario se deberán cumplir las previsiones del inciso f) del presente artículo.



13.f) Cuando por razones de fuerza mayor deban realizarse sorteos de carácter no vinculante, LOTBA S.E. y el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por intermedio de la programación mensual del juego QUINIELA, de cada Ente, acordarán cual será el Organismo que llevará a cabo el/los mismo/s durante ese período, el que en cada caso será único, y tendrá validez para satisfacer las apuestas capturadas por ambas Loterías a el/los Extracto/s de la/s jurisdicción/es que haya/n sido motivo de esta determinación.

Asimismo, si las contingencias detalladas en el presente artículo comprendieran a LOTBA S.E. o al INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Organismo que sí se encuentre en condiciones de realizar el sorteo propio, lo llevará a cabo y realizará el correspondiente a la otra Lotería, siendo los resultados de ambos sorteos válidos para resolver las apuestas capturadas en ambas jurisdicciones al juego de QUINIELA.

Si la imposibilidad de realizar el acto de sorteo comprendiera tanto a LOTBA S.E. como al INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el/los mismo/s se realizará/n a las 10 hs. del día hábil siguiente, independientemente de los sorteos programados en esa fecha, el sorteo propio, y el Organismo que corresponda según lo establezca la programación mensual llevará a cabo el o los sorteos no vinculantes que correspondieren para las jurisdicciones que se hubieran tomado apuestas, salvo que se hayan visto cumplimentadas las previsiones y particularidades del inciso d) del presente artículo, o que éstas lo realicen coincidentemente en este horario.

ARTÍCULO 14.- La denominación de “sorteo no vinculante”, está referida a la total prescindencia de los resultados que se obtengan en los sorteos realizados por cualquier jurisdicción programada en la jugada de la modalidad LA QUINIELA DE LA CIUDAD, para las apuestas efectuadas en Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los extractos de la/s jurisdicción/es que se trate/n. Esto implica que en los casos que se deba realizar este tipo de actos de sorteos, los aciertos para las apuestas confeccionadas de esta manera, serán determinados, según las previsiones y particularidades del Artículo 13 del presente Reglamento, exclusivamente por el sorteo adicional realizado denominado “sorteo no vinculante”, no admitiéndose reclamo en contrario. Vale dejar constancia que acorde lo establecido en el artículo 13, estos sorteos SI SERÁN VINCULANTES entre LOTBA S.E. y el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 15.- Llámese escrutinio, al conjunto de operaciones por las cuales, se ingresan las suertes favorecidas de cada sorteo, a los sistemas para la búsqueda de ganadores. El escrutinio de cada sorteo y su resultado, será inapelable para el público apostador.



ARTÍCULO 16.- Los aciertos de las apuestas se abonarán de la forma que indique la programación mensual.

ARTÍCULO 17.- Cuando el monto de los aciertos producidos supere CINCO (5) veces para LA QUINIELA DE LA CIUDAD y TRES (3) veces para TOMBOLINA DE LA CIUDAD, el monto de lo recaudado en la jugada o sorteo respectivo, se podrá implementar un Tope de Banca igual a los guarismos mencionados precedentemente para cada modalidad de juego. LOTBA S.E. determinará en esos casos la aplicación o no del aludido tope, dejándose constancia que en caso de aplicarse el Tope de Banca el pago de los premios se efectuará a prorrata, o sea, que se abonará en forma proporcional en todos los casos.

ARTÍCULO 18.- El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas, está garantizado por LOTBA S.E., dentro de las limitaciones fijadas por el TOPE DE BANCA para cada jugada y lo reglado en el Artículo 19.

ARTÍCULO 19.- El monto de los aciertos provenientes de las apuestas en redoblonas por extensión, se acumulará en los casos de repetición de números acertados, hasta el máximo de UN MIL QUINIENTAS (1.500) veces el valor de la apuesta realizada. Sean cuales fueren las repeticiones que se produzcan, el monto establecido se liquidará por una sola vez. Salvo para las redoblonas de una (1) ubicación a dos (2) ubicaciones que se fija un máximo de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) veces y a una (1) ubicación a tres (3) ubicaciones que se aplicará un máximo de MIL OCHOCIENTAS (1.800) veces. En estos casos las repeticiones que se produjesen no podrán superar el monto establecido.

ARTÍCULO 20.- LOTBA S.E. y los canales de venta autorizados para comercializar sus productos, no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los comprobantes de apuesta. No se admitirán reclamos sobre los comprobantes de apuesta corregidos o enmendados.

ARTÍCULO 21.- Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones en relación al pago de los premios de los comprobantes de apuestas con aciertos:

21.a) Para las apuestas efectuadas mediante canales de venta físicos:

21.a.1) Para percibir los premios será obligatorio la presentación del comprobante de apuesta, no dando lugar a reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido comprobante, cuando el mismo haya sido extendido innominadamente. En los casos que las jugadas hayan sido nominadas, el apostador podrá solicitar certificación del premio, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de la misma.



21.a.2) Los comprobantes de apuestas con aciertos, deberán estar en perfecto estado de conservación y totalmente legibles.

21.a.3) Los comprobantes de apuestas, podrán ser presentados al cobro a partir de la habilitación del sistema que permite su pago y hasta la fecha estipulada en la programación correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, quedará automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

21. a. 4) Los puntos de venta tendrán derecho a percibir el pago de premios que les corresponda, dentro del período establecido en el punto 21.a.3 de este artículo.

21.a.5) Los canales de venta físicos, están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos que establezca LOTBA S.E., salvo aquellas jugadas, que por su monto LOTBA S.E. determine otro lugar de pago.

21.b) Para las apuestas efectuadas mediante canales de venta en línea:

21. b.1) Las apuestas con aciertos se acreditarán en la cuenta juego que cada usuario registrado tendrá habilitada para tal fin, a partir de la habilitación del sistema que permite su pago.

21. b.2) En el caso que LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

S.E. sea favorecida como vendedora de apuestas premiadas, los proporcionales de los premios que le pudieren corresponderle, se considerarán como no asignados. En virtud de ello, de existir otros vendedores premiados, el cálculo para determinar el premio proporcional unitario se realizará sobre el total de los puntos de venta favorecidos menos uno.

ARTÍCULO 22.- LOTBA S.E. no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre los titulares de los puntos de venta físicos y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte de los Titulares los puntos de venta físicos o de sus empleados.

ARTÍCULO 23.- Los apostadores que realizan su apuesta mediante canales de venta online, reconocen y aceptan que LOTBA S.E. no es responsable de interrupciones que pudieran producirse por fallas técnicas debidamente comprobadas. En estos casos ni LOTBA S.E. ni su proveedor de sistematización de apuestas, ni sus dependientes y/o funcionarios, serán responsables por cualquier daño de cualquier naturaleza, o pérdidas de ingresos o ganancias, o de cualquier perjuicio derivado de la dificultad o imposibilidad de LOTBA S.E. de proveer acceso y/o uso de los aplicativos de apuestas virtuales. LOTBA S.E. puede modificar o discontinuar los aplicativos de apuestas virtuales o cualquier parte de ellos, limitar, terminar o suspender el uso o el acceso de los apostadores a los aplicativos de apuestas virtuales.



ARTÍCULO 24.- No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

ARTÍCULO 25.- LOTBA S.E. se reserva el derecho de limitar la recepción de apuestas a uno o más números.

ARTÍCULO 26.- El sólo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente Reglamento de juego, significa su aceptación por parte del apostador.

(Reglamento de la Quiniela de la Ciudad sustituido por el Art. 1° de la Resolución de Directorio N° 14/LOTBA/2022, BOCBA N° 6327 del 25/02/2022)

REGLAMENTO JUEGO RASPAYA DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 1°.- Normas. El juego RASPAYA DE LA CIUDAD, organizado y ejecutado por LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E., en adelante LOTBA S.E, es una Lotería de Resolución Inmediata y se rige por las presentes normas y por las que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 2°.- Indivisibilidad. Adhesión. El contrato de RASPAYA DE LA CIUDAD se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los Agentes Oficiales, Permisionarios, Vendedores Oficiales Autorizados y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el solo intervenir o participar de cualquier manera.

ARTÍCULO 3°.- Características: En los cupones de RASPAYA DE LA CIUDAD, obra una casilla independiente tapada con material adecuado que impide la lectura de lo impreso en ella. En algunas de esas casillas, distribuidos mediante sistemas de computación, obran números, letras u otros signos o figuras, que hacen respectivamente referencia a los distintos premios programados.

Los sistemas de computación e impresión procurarán resguardar la aleatoriedad del juego, dificultando el análisis lógico y el cálculo de probabilidades, y tapando adecuadamente lo impreso en cada casilla, respectivamente.

El jugador al raspar y quitar el material que tape la casilla, descubre la señal impresa; y verifica si es de aquéllas a las cuales corresponde uno de los premios.

ARTÍCULO 4°.- Programas. El programa de cada emisión precisa, los porcentajes de distribución de venta detallado por jurisdicción, el número emisión, cantidad de cupones que la componen, programa de premios diferenciados en premios mayores y menores, composición del flep (premios menores),



cantidad de cupones por paquetes, manual del agente, muestra del cupón, tabla de validación de cupones con premios, precio de venta al público y fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 5°.- Participación. La participación del jugador se verifica con la adquisición de un cupón, reglamentariamente emitido.

ARTÍCULO 6°.- Cupones.

6.1) La legítima tenencia del cupón, prueba la participación en el juego, conforme con el Reglamento y el respectivo programa.

6.2) Es nulo si se presenta adulterado, corregido, enmendado o raspado en espacio donde conste NO RASPAR. Además de las sanciones administrativas y penales aplicables a los responsables, y con mayor gravedad en supuestos de falsificación.

6.3) La guarda y conservación, y la total responsabilidad, competen exclusivamente a quien lo tenga; sin acción ninguna contra LOTBA S.E. ni sus Agentes Oficiales, Permisarios y Vendedores Oficiales Autorizados, por pérdidas, deterioros, sustracciones o cualesquiera otras contingencias que afecten al cupón.

6.4) Verificaciones. Si la casilla de RESOLUCION INMEDIATA es ilegible, o tiene defectos de impresión, o aparecen números, letras u otros signos o figuras en cantidad o colores distintos de los programados, o si un aparente acierto es desmentido por el número de control o por otras pruebas de validez que realice LOTBA S.E., el jugador únicamente tiene derecho a que se le reintegre el precio del billete o cupón.

ARTÍCULO 7°.- Premios.

7.1) El apostador una vez adquirido y raspado el cupón, conforme con su resultado, aplicando las reglas del juego y el programa respectivo, es el único instrumento sobre cuya base se pagan los premios.

7.2) El jugador favorecido con un premio, lo recibirá en LOTBA S.E. o en los lugares y formas de pago que ésta informe en el programa de premios respectivo, atento a las características del premio.

7.3) Caducidad. El plazo de caducidad de cada emisión se fija expresamente en el programa.

7.4) El derecho a los premios caduca por falta de presentación del billete al vencimiento del término; y dentro del horario laborable administrativamente.

7.5) Los premios son indivisibles a los efectos del pago.

7.6) Únicamente se abonan los premios contra la presentación del cupón del juego. Es insustituible por otro medio probatorio.

7.7) Cuando los premios no son sumas de dinero, LOTBA S.E. tiene la facultad a su exclusivo criterio de pagarlos, substituyéndolos por el respectivo valor atribuido en el programa; menos los descuentos impositivos legalmente aplicables.



ARTÍCULO 8°.- Distribución de billetes. LOTBA S.E. tiene la facultad, a su exclusivo criterio, de establecer la cantidad de los cupones a distribuir entre los Agentes Oficiales, Permisionarios y Vendedores Oficiales Autorizados, sin ningún derecho a reclamo por los Agentes Oficiales, Permisionarios y Vendedores Oficiales Autorizados o por el público adquirente, ni aun invocando las relaciones entre vendedores y jugadores habituales.

ARTÍCULO 9°.- Diligencia del jugador. Los jugadores pueden elegir entre todos los Agentes Oficiales, Permisionarios y Vendedores Oficiales Autorizados, y cuidar de la rectitud y lealtad en su actividad. LOTBA S.E. está totalmente exenta de responsabilidad por los perjuicios que pueda causar la inobservancia por los Agentes Oficiales, Permisionarios y Vendedores Oficiales Autorizados, sus empleados u otros dependientes, de las normas reglamentarias, como por cualquier otro aspecto de la relación entre ellos y los apostadores.

ARTÍCULO 10.- No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

ARTÍCULO 11.- Interpretación y aplicación. LOTBA S.E. resolverá las cuestiones imprevistas y proveerá en los programas las reglas de aplicación.

REGLAMENTO DEL JUEGO LA SOLIDARIA DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 1°.- Normas. El juego de LA SOLIDARIA DE LA CIUDAD, organizado y ejecutado por LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E., en adelante LOTBA S.E, es una Lotería de tradicional de papel y se rige por las presentes normas y por las que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 2°.- Indivisibilidad. Adhesión. El contrato de LA SOLIDARIA DE LA CIUDAD se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los Agentes Oficiales, Permisionarios, Vendedores Oficiales Autorizados y apostadores lo aceptan en su integridad Y de pleno derecho, por el solo intervenir o participar de cualquier manera.

ARTÍCULO 3°.- Programas. El programa de cada emisión precisa la modalidad o modalidades de LA SOLIDARIA DE LA CIUDAD en juego. La cantidad de billetes, sus fracciones o cupones de juego, según corresponda; el número de series y su posible aplicación; y la naturaleza, el valor y otras características de los premios. Asimismo el precio al público. Y en su caso, la fecha del sorteo.



ARTÍCULO 4°.- Participación. La participación del jugador se verifica con la adquisición de un billete, reglamentariamente emitido.

ARTÍCULO 5°.- Billetes.

5.1) La legítima tenencia del billete prueba la participación en el juego, conforme con el Reglamento y el respectivo programa. Es transmisible al portador.

5.2) Los billetes de LA SOLIDARIA DE LA CIUDAD llevan impresos números de acuerdo con el programa que define los millares de números por serie, y la cantidad de éstas a emitir.

5.3) La guarda y conservación, y la total responsabilidad, competen exclusivamente a quien lo tenga; sin acción ninguna contra LOTBA S.E. ni sus Agentes Oficiales, Permisionarios y Vendedores Oficiales Autorizados, por pérdidas, deterioros, sustracciones o cualesquiera otras contingencias que afecten al billete.

ARTÍCULO 6°.- Sorteos. Los sorteos se realizan en la fecha que fije el Programa; excepto que por razones fundadas, LOTBA S.E. la modifique o deje sin efecto.

ARTÍCULO 7°.- Premios.

7.1) Realizado el sorteo, y conforme con su resultado, el Extracto emitido por LOTBA S.E., aplicando las reglas del juego y el programa respectivo, es el único instrumento sobre cuya base se pagan los premios.

7.2) El jugador favorecido con un premio, lo recibirá en LOTBA S.E. o en los lugares y formas de pago que ésta informe en el Extracto Oficial, atento a las características del premio.

7.3) El plazo para recibir los premios es de treinta días corridos a partir del primer día hábil posterior a la fecha del sorteo; o hasta el primer día hábil posterior al trigésimo, cuando éste último es feriado o no laborable.

7.4) El derecho a los premios caduca por falta de presentación del billete al vencimiento del término; y dentro del horario laborable administrativamente.

7.5) Los premios son indivisibles a los efectos del pago.

7.6) Únicamente se abonan los premios contra la presentación del billete, o su fracción o el cupón del juego en su caso. Es insustituible por otro medio probatorio.

7.7) Cuando los premios no son sumas de dinero, LOTBA S.E. tiene la facultad a su exclusivo criterio de pagarlos, substituyéndolos por el respectivo valor atribuido en el programa; menos los descuentos impositivos legalmente aplicables.

ARTÍCULO 8°.- Distribución de billetes. LOTBA S.E. tiene la facultad, a su exclusivo criterio, de establecer la cantidad y la numeración de los billetes a distribuir entre los Agentes Oficiales,



Permisarios y Vendedores Oficiales Autorizados, pudiendo modificar total o parcialmente ambos aspectos, temporaria o definitivamente; sin ningún derecho a reclamo por los Agentes Oficiales, Permisarios y Vendedores Oficiales Autorizados o por el público adquirente, ni aún invocando las relaciones entre vendedores y jugadores habituales.

ARTICULO 9°.- Diligencia del jugador. Los jugadores pueden elegir entre todos los Agentes Oficiales, Permisarios y Vendedores Oficiales Autorizados, y cuidar de la rectitud y lealtad en su actividad. LOTBA S.E. está totalmente exenta de responsabilidad por los perjuicios que pueda causar la inobservancia por los Agentes Oficiales, Permisarios y Vendedores Oficiales Autorizados, sus empleados u otros dependientes, de las normas reglamentarias, como por cualquier otro aspecto de la relación entre ellos y los apostadores.

ARTÍCULO 10.- No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

ARTÍCULO 11.- Interpretación y aplicación. LOTBA S.E. resolverá las cuestiones imprevistas y proveerá en los programas las reglas de aplicación.

REGLAMENTO DE SORTEO DE TICKETS-RECIBOS NO GANADORES DE QUINIELA DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 1°.- El sorteo de tickets-recibos no ganadores del juego QUINIELA DE LA CIUDAD (en adelante, "el SORTEO") en todas sus modalidades, implementado y administrado por LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. (en adelante, "LOTBA S.E"), se regirá por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°.- Participarán en el SORTEO todos aquellos tickets recibos que hayan participado en una jugada de QUINIELA DE LA CIUDAD en cualquiera de sus modalidades, oportunamente programada, cualquiera sea su modalidad, y que se ajusten a los montos mínimos determinados en la Programación del Juego.

Quedan excluidas del SORTEO aquellas apuestas de QUINIELA DE LA CIUDAD, QUINIELA POCEADA DE LA CIUDAD y TOMBOLINA DE LA CIUDAD que hayan resultado favorecidas con cualquier tipo de acierto en la jugada correspondiente.



ARTÍCULO 3°.- El SORTEO se realizará acorde a las modalidades y características que establezca la Gerencia Ordenamiento del Juego, las cuales serán exhibidas en los locales de los puntos de venta de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., pudiendo ser, a su vez, consultadas en las plataformas digitales.

El Reglamento deberá respetar el principio de digitalización y como mínimo contener:

- a. Fecha del sorteo y/o cronograma de resoluciones.
- b. Cantidad de extracciones a realizar.
- c. Jugadas/Sorteos participantes.
- d. Condiciones de participación.
- e. Modalidad de registro de datos de participantes.
- f. Modalidades de determinación de ganadores.
- g. Categorías de incentivo.
- h. Modalidades de asignación de incentivo.
- i. Fecha y lugar de pago y/o entrega de los incentivos.

Queda establecido que no se determinarán de manera taxativa los horarios de asignación de incentivos y/o de sorteo, los que quedarán sujetos a la determinación de la Gerencia Ordenamiento del Juego, teniendo en cuenta razones de índole técnica y programática. Todo acto de sorteo será controlado y verificado como mínimo por un agente de LOTBA S.E., quien actuará en carácter de Jefe de Sorteo y requirente, siendo éste la autoridad máxima del acto, y un Escribano designado a tal efecto.

ARTÍCULO 4°.- Para participar del SORTEO el apostador deberá registrarse con sus datos personales y de su ticket no ganador conforme lo determine la Gerencia Ordenamiento del Juego.

No podrá resultar ganador una misma persona de más de un premio por SORTEO.

Si al registrarse el apostador omitiere la inclusión de alguno de los datos requeridos, se podrá considerar al registro del ticket-recibo como no efectuado.

El registro del ticket-recibo no ganador efectuado resultará condicional a la verificación por parte de LOTBA S.E. de que el ese registro fue efectuado de manera completa y conforme las estipulaciones que establezca LOTBA S.E.

Esa verificación se efectuará utilizando los datos de cada una de las transacciones de apuestas y si el ticket recibo no cumpliera con todas las condiciones estipuladas se considerará no registrado, lo cual será notificado al apostador por medio de un correo electrónico a la casilla que el apostador haya consignado en su registro.

ARTÍCULO 5°.- El SORTEO se resolverá acorde la modalidad de determinación de ganadores que determine la Gerencia Ordenamiento del Juego.



ARTÍCULO 6°.- El apostador podrá hacerse acreedor de los premios cuya recepción se efectuará en la fecha y lugar que establezca la Gerencia Ordenamiento del Juego, para lo cual el apostador deberá acreditar en forma fehaciente su identidad.

ARTÍCULO 7°.- Conforme lo determine la programación del juego QUINIELA DE LA CIUDAD, podrán determinarse ganadores "Titulares" y/o "Suplentes".

LOTBA S.E. notificará fehacientemente a los ganadores a los efectos de proceder a la recepción de los Incentivos y/o pago de los incentivos. El derecho al cobro de los premios prescribirá:

Para los ganadores considerados como "Titulares", a los DIEZ (10) días corridos, contados a partir del primer día hábil siguiente al del SORTEO, hasta el cierre de las operaciones del décimo día o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable, prescribiendo su derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno.

En aquellos casos que se determine ganadores considerados como "Suplentes", estos serán notificados con posterioridad al plazo determinado en el punto anterior, y el derecho al cobro de los incentivos vencerá a los DIEZ (10) días corridos, contados a partir del primer día hábil siguiente a esa notificación, hasta el cierre de las operaciones del décimo día o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable, prescribiendo su derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 8°.- LOTBA S.E. no será responsable por los daños y perjuicios que pudiere sufrir el apostador como consecuencia del accionar de los titulares de los puntos de venta de los juegos comercializados por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. o de sus dependientes.

ARTÍCULO 9°.- No podrán participar del SORTEO los menores de 18 años de edad ni los titulares de los puntos de venta de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., sus cónyuges y/o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

(Reglamento de Sorteo de Tickets-Recibos no Ganadores de Quiniela de la Ciudad sustituido por el Art. 1° de la Resolución de Directorio N° 26/LOTBA/2019, BOCBA N° 5548 del 30/01/2019)

